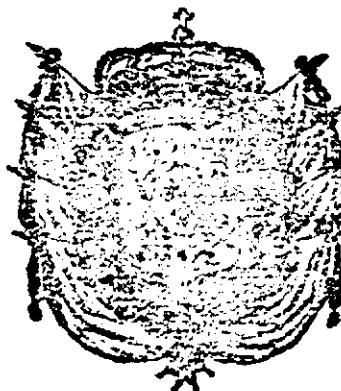


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Raxo y González, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 157.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, la captura de Francisco Rodríguez (1) miércoles vecino de Tabernas, iniciado en la causa que se sigue por el Juez de 1.^a instancia de Gerál por robo de fusiles, muerte y otros excesos; y caso de ser hallado lo remitirán por tránsito de justicia á disposición del referido juez, dando aviso á este Gobierno político. Almería 22 de Agosto de 1838.—G. P. I.—Francisco García-hidalgo.

Núm. 158.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Juan Santiago (2) Chávez, vecino de Lanjar, de edad de 20 años, estatura dos varas, pelo castaño, ojos melados, sin pelo de barba, color moreno, vestido con calzon de pana azul, solapa de lievito blanco, chaqueta de mabón, sombrero de cucurucbo, y alpargatas; y si fuese hallado lo remitirán á disposición del Juez de 1.^a instancia de Canjavar que le sigue causa por las heridas de Patricio José Pua, dando aviso a este Gobierno político. Almería 29 de Agosto de 1838.—G. P. I.—Francisco García-hidalgo.

Núm. 159.

Máris Hernández, (3) el alegre vecino de Obanos, de edad de 29 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, sin pelo de barba, color trigueño, vestido con calzon corto y chaqueta de pana, color castaña y sombrero calañas, se halla prófugo de la causa que se le sigue ante el Juez de primera instancia de Canjavar, por las heridas de Doña Luisa Martínez y siendo interesante su captura, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia la verificación en donde pueda ser sabido, remitiéndole á disposición del referido Juez

y dando aviso á este Gobierno político. Almería 22 de Agosto de 1838.—G. P. I.—Francisco García-hidalgo.—A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del actual comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

El Exmo. Ministro de la Guerra me dijo en 9 del corriente lo que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que de Real orden me remitió V. E. instruido en la Dirección de Aduanas y Resguardos á instancia de Domingo Díez y Miguel Gil Vicente, quintos del reemplazo de 50,000 hombres procedentes del cuerpo de carabineros de costas y fronteras, solicitando que para extinguir el tiempo que como soldados del ejército les ha sido impuesto, se les abone el que sirvieron en dicho cuerpo desde que tuvieron entrada en él hasta que se retiraron de campaña; y enterada S. M., teniendo presentes los decretos de 9 de Marzo de 1829 y 25 de Noviembre de 1834; con las demás Reales órdenes y disposiciones relativas á la creación, organización y reforma del mismo; visto igualmente lo informado sobre el particular por la Junta general de Inspectores; y lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada en 23 de Mayo último, conforme con su parecer se ha servido resolver: 1.^o Que se abone á los expresados Domingo Díez y Miguel Gil Vicente el tiempo que transcurrió desde que se filiaron en el mencionado cuerpo de carabineros de costas y fronteras hasta que regresaron á su Comandancia del ejército del Norte, contándose en el dicho tiempo para extinguir el que como quintos del penúltimo sorteo les corresponda. 2.^o Que considerándose ésta declaración como una regla y medida general, sea extensiva y aplicable á todos los que se hallen en igual caso, bien por haber servido en el prescrito cuerpo, mientras conservó la primitiva organización militar que le dió el Real decreto de 9 de Marzo de 1829, ó bien por haber continuado prestando